

EXCAVACIONES ARQUEOLOGICAS

Decreto N° 304

El Presidente de la República,
Considerando:

Que es deber del Estado disponer lo conveniente para la vigilancia y conservación, con fines culturales, de aquellos lugares del territorio nacional donde se encuentren vestigios arqueológicos,

Decreta:

Artículo 1. - Prohíbense las excavaciones arqueológicas en el territorio de la República, lo mismo que la extracción de ídolos precolombinos de los lugares donde se encuentren, sin permiso del gobierno. .

Artículo 2. - Para hacer excavaciones arqueológicas o para la extracción de ídolos, el interesado dirigirá solicitud ineludible al Ministerio de Fomento y Obras Públicas, acompañando su informe de planos y fotografías.

Artículo 4. - La infracción de las anteriores disposiciones será penada con cincuenta córdobas (C\$50.00) y pérdida de los objetos extraídos, a beneficio del Fisco.

El presente Decreto empezará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese - Casa Presidencial - Managua, D.N. veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.-
SOMOZA- El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas - J. Román González.